

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(52/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA  
EQUIPO CONTRA INCENDIO DEL CENTRO DE  
CÓMPUTO DEL EDIFICIO JUAN PABLO II, CELEBRADO  
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR E INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 17 DE MARZO 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
portadora de mi Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_ con  
Número de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de Vicepresidenta y Apoderada General  
Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,  
Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio,  
con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ , que en el  
transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco Central" ó "el Banco", en  
virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17  
de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante  
LACAP; y **MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del  
domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único  
de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y  
representación, en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL  
SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse  
**INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación  
Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el  
presente contrato de "*Servicio de mantenimiento para equipo contra incendio del Centro de  
Cómputo del Edificio Juan Pablo II del Banco Central de Reserva de El Salvador*", como  
resultado de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión, según Resolución Razonada de  
Adjudicación por Libre Gestión Número CERO VEINTICINCO/DOS MIL QUINCE, de  
fecha tres de marzo de dos mil quince, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

## **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente documento es la contratación del "*Servicio de mantenimiento para  
equipo contra incendio del Centro de Cómputo del Edificio Juan Pablo II del Banco Central*

*de Reserva de El Salvador*”, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, según detalle siguiente:

- a) Dos servicios de mantenimiento preventivo para sistema automático contra incendios, compuesto por tres tanques con agente (gas) FM doscientos, instalado en el Centro de Cómputo del Edificio Juan Pablo II del Banco Central, debiendo realizarse en cada visita todas las actividades detalladas por el Banco Central, que en resumen incluyen:
  - a.1) Revisión visual de todo el sistema, de acuerdo a lo requerido;
  - a.2) Revisión del nivel del agente FM doscientos;
  - a.3) Revisiones y limpiezas en las partes detalladas;
  - a.4) Simulación de descarga;
  - a.5) Colocación de viñetas según lo requerido;
  - a.6) Presentación de Informes con las rutinas de mantenimiento realizadas; y
  - a.7) Emitir diagnósticos, y solucionar fallas en caso de que no se requieran repuestos.

## II. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio total del contrato de los *“Servicio de mantenimiento para equipo contra incendio del Centro de Cómputo del Edificio Juan Pablo II del Banco Central de Reserva de El Salvador”* para el Banco Central de Reserva del El Salvador es de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (US\$666.70)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, fotocopia del Contrato y Orden de Compra y originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, en señal de estar conforme con el servicio prestado, así como comprobante de Crédito Fiscal (cuando aplique), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a); cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de *ocho días hábiles*, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dichos comprobantes, la información bancaria para efectuar los pagos respectivos, la cual consiste en el número de Cuenta Bancaria y el Banco donde se apertura dicha cuenta.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

### **III. PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo del presente contrato para los *“Servicio de mantenimiento para equipo contra incendio del Centro de Cómputo del Edificio Juan Pablo II del Banco Central de Reserva de El Salvador”* del Banco Central de Reserva del El Salvador se contará a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de agosto de dos mil quince.

### **IV. CONDICIONES ESPECIALES DE CUMPLIMIENTO**

Para los servicios deberá cumplirse con las Condiciones Especiales de Cumplimiento, que incluyen los siguientes aspectos: a) Durante la vigencia del contrato, se realizarán *dos visitas* de mantenimiento a ser programadas por el Administrador del Contrato, cuya programación de fechas exactas se efectuará al menos con *tres días* de antelación, a la fecha en que el contratista deba presentarse a efectuar cada servicio; b) El servicio se realizará en las instalaciones del Edificio del Banco Central, ubicado Alameda Juan Pablo II, en los horarios indicados, a desarrollarse a partir de la firma del contrato hasta el 31 de agosto de 2015.

### **V. RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

Las recepciones de los servicios, se harán de conformidad con lo definido en los Términos de Referencia, y estarán a cargo del Administrador del Contrato.

Las recepciones se deberán hacer constar en actas firmadas por el Administrador del Contrato, nombrado por el Titular del Banco Central de Reserva y el Representante autorizado o preferentemente por personal encargado del servicio.

Cualquier incumplimiento de lo contratado será sancionado de acuerdo a lo establecido en la LACAP.

#### **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobada, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda, una prórroga equivalente al tiempo perdido; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, y deberá realizarse a más tardar dentro de los *tres días hábiles* de haber conocido el retraso y por lo menos *ocho días antes de la fecha de entrega del servicio*, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada N° 13/2015 de fecha 24 de febrero de 2015, será Administrador del Contrato el Ingeniero Héctor Enrique Parada Font, Coordinador de Seguridad y Salud Ocupacional, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## IX. GARANTÍAS

### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

#### MONTO

Dentro de los *diez días hábiles* siguientes de firmado el presente contrato, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un *tres por ciento (3%)* de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

#### DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

#### **COBRO**

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual;
- b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases;
- c) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo;
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **X. MULTA POR MORA**

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

#### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

#### **XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XV. SOLUCION DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XVIII. NOTIFICACIONES**

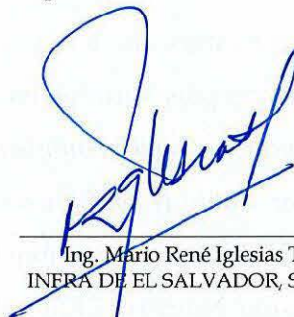
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva de El Salvador: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.: 25 Avenida Norte. No. 1080, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.



Licda. Marta Evelyn Arévalo de Rivera  
Banco Central de Reserva de El Salvador



Ing. Mario René Iglesias Tablas  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de marzo de dos mil quince.-

ANTE MÍ, **JORGE ALBERTO FLORES TORRES**, Notario, de este domicilio y del de

**COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN**

**ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería diré al final; y por otra parte el Ingeniero **MARIO RENÉ IGLESIAS TABLAS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de \_\_\_\_\_

portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE**

*CAPITAL VARIABLE*, que podrá abreviarse *INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.*, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", y *ME DICEN*: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "*Servicio de mantenimiento para equipo contra incendio del Centro de Cómputo del Edificio Juan Pablo II del Banco Central de Reserva de El Salvador*", como resultado de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión, según Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número CERO VEINTICINCO/DOS MIL QUINCE, de fecha tres de marzo de dos mil quince, en la cual se adjudicó a la contratista los "*Servicio de mantenimiento para equipo contra incendio del Centro de Cómputo del Edificio Juan Pablo II del Banco Central de Reserva de El Salvador*" para el Banco Central de Reserva del El Salvador, según detalle siguiente: Dos servicios de mantenimiento preventivo para sistema automático contra incendios, compuesto por tres tanques con agente (gas) FM doscientos, instalado en el Centro de Cómputo del Edificio Juan Pablo II del Banco Central, debiendo realizarse en cada visita todas las actividades detalladas por el Banco Central, que en resumen incluyen: Revisión visual de todo el sistema, de acuerdo a lo requerido; Revisión del nivel del agente FM doscientos; Revisiones y limpiezas en las partes detalladas; Simulación de descarga; Colocación de viñetas según lo requerido; Presentación de Informes con las rutinas de mantenimiento realizadas; y Emitir diagnósticos, y solucionar fallas en caso de que no se requieran repuestos. El precio total del contrato de los "*Servicio de mantenimiento para equipo contra incendio del Centro de Cómputo del Edificio Juan Pablo II del Banco Central de Reserva de El Salvador*" para el Banco Central de Reserva del El Salvador es de *SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS*, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago procederá después de haber recibido cada a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, fotocopia del contrato y original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, en señal de estar conforme con el servicio prestado, así como comprobante de Crédito Fiscal (cuando aplique),



emitidos conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a); cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de *ocho días hábiles*, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dichos comprobantes, la información bancaria para efectuar los pagos respectivos, la cual consiste en el número de Cuenta Bancaria y el Banco donde se apertura dicha cuenta. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El plazo del contrato para los *“Servicio de mantenimiento para equipo contra incendio del Centro de Cómputo del Edificio Juan Pablo II del Banco Central de Reserva de El Salvador”* del Banco Central de Reserva del El Salvador se contará a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de agosto de dos mil quince. Para los servicios deberá cumplirse con las Condiciones Especiales de Cumplimiento, que incluyen los siguientes aspectos: a) Durante la vigencia del contrato, se realizarán *dos visitas* de mantenimiento a ser programadas por el Administrador del Contrato, cuya programación de fechas exactas se efectuará al menos con *tres días* de antelación, a la fecha en que el contratista deba presentarse a efectuar cada servicio; b) El servicio se realizará en las instalaciones del Edificio del Banco Central, ubicado Alameda Juan Pablo II, a desarrollarse a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de agosto de dos mil quince. El pago procederá después de haber recibido cada a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, fotocopia del contrato y original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, en señal de estar conforme con el servicio prestado, así como comprobante de Crédito Fiscal (cuando aplique), emitidos conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a); cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de *ocho días hábiles*, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dichos comprobantes, la información bancaria (Número de Cuenta y Banco) para efectuar los pagos respectivos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. Dentro de los *diez días hábiles* siguientes de firmado el

presente contrato, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un *tres por ciento* de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas que se han relacionado **son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; b) Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **b.1)** Respecto de la *licenciada Arévalo de Rivera*, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b.2)** Respecto del *Ingeniero Iglesias Tablas*, Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial otorgado por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad *INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.*, en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Fernando Alberto Montano Vásquez, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su Representante Legal, encontrándose ambos comparecientes facultados para otorgar actos como el presente. Y yo

el suscrito notario hago constar que expliqué a los otorgantes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

  
Licda. Marta Evelyn Arévalo de Rivera  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
Ing. Mario René Iglesias Tablas  
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

